



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG: 72863 - 21.11.2011
R741-11 - CLASIF.

RESOLUCIÓN Nº 750

RECLAMO Nº 238, DE 12.08.2011, ADUANA
SAN ANTONIO.

D.I. Nº 3520175971-2, DE 23.06.2011.

CARGO Nº 501492, DE 29.06.2011.

RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA Nº 200,
DE 17.10.2011.

FECHA NOTIFICACIÓN: 21.10.2011.

Valparaíso, 14 DIC. 2012

Vistos:

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario Nº 310,
de 17.11.2011, de la Jueza Administradora de Aduana San Antonio.

CONSIDERANDO:

Que, se impugna el Cargo Nº 501492, de 29.06.2011, formulado por derechos y diferencia de IVA dejados de percibir en D.I. Nº 3520175971-2, de 23.06.2011, al constatarse en el aforo físico que se cursó el documento de destinación mencionado acogido al trato preferencial negociado en el TLC-USA, sin contar con el certificado de origen correspondiente.

Que, en la exposición del reclamo y con la finalidad de justificar una situación injustificable, el recurrente esgrime argumentos que no viene al caso repetir, adjuntando un certificado de origen, a fs. 4, suscrito con fecha 21.06.2011 por el representante legal del importador, afirmando que éste se encontraba en una carpeta de color café en la oficina.

Que, en la rendición de la prueba acompaña otro certificado de origen, a fs. 43, suscrito con fecha 20.06.2011 por persona distinta de la que firmó el primero

Que, en el fallo de primera instancia se resolvió confirmar el cargo en consideración, entre otros, a lo establecido en los numerales 4.12 a 4.14 del Capítulo Cuatro del TLC en comento, a lo instruido en el Compendio de Normas Aduaneras y a diversos fallos emitidos por el Juez Director Nacional resolviendo que no es factible aceptar otro certificado que reemplace al originalmente acompañado.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134545
Fax (32) 2254031

Que, este Tribunal concuerda con la resolución adoptada por el Juez de Primera Instancia, más aún si se considera que el primer certificado acompañado en la interposición del reclamo, en el recuadro 7 "Criterio para trato preferencial", en lugar de indicar la letra que corresponde al criterio utilizado para la determinación de origen, indica la expresión "NO". El segundo certificado, acompañado como medio de prueba no indica si la persona que lo suscribió desempeña cargo en la empresa ni cuál es el cargo.

Que, el Despachador debió abstenerse de solicitar trato preferencial y haber tramitado la DIN bajo régimen general y posteriormente, una vez que contara con un certificado de origen válido, haber solicitado la devolución de los derechos pagados en exceso.

Que, por tanto, y

Teniendo presente:

Ordenanza de Aduanas.

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la

Se resuelve:

CONFÍRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario



AAL/ATR/ESF/CCR/ccr
16.01.2012
R741-11 USA-ADELSDORFER



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134545
Fax (32) 2254031



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANAS SAN ANTONIO
UNIDAD CONTROVERSIAS

17 OCT. 2011

RESOL. EXENTA N° 200 / VISTOS : SAN ANTONIO, El Reclamo N° 238 / 12.08.2011, presentado conforme el Artord.117° por el señor Waldemar Wilfredo Adelsdorfer, Agente de Aduanas, en representación de Soc. Comercial Roberto Muñoz Ltda., en que solicita dejar sin efecto el cargo formulado a su representado .-

La Declaración de Ingreso, Imp./Ctdo./Antic. N° 3520175971-2 de fecha 23.06.2011 a fojas cinco (5) a nueve (9).-

El Cargo N° 501492 / 29.06.2011, emitido al consignatario SOC. COM. ROBERTO MUÑOZ LTDA. RUT N° 77.850.520-7 a fojas diez (10) .-

Certificados de Origen Tratado de Libre Comercio Chile - USA, a fojas cuatro (4) y a fojas cuarenta y tres (43) .-

El Informe emitido por el Fiscalizador señor Miguel Astorga Catalán, adjuntando copias de fallos de segunda Instancia ,que rolan a fojas veintiún (21) a treinta y siete (37) .-

La Resolución N° 146 de fecha 01.09.2011, que pone en estado de recibir Causa a Prueba, rolante a fojas treinta y nueve (39) .-

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la citada Declaración se importa ; Motores Deroit ; Filtros de aire ; Carro de Golf ; Bolsos de palo de golf e hidrolavadora , mercancías acogidas al Tratado de Libre Comercio Chile - USA, con 0% en derechos Advalorem .-

2.- Que, el Cargo materia de la presente controversia se formula de conformidad al Art. 92 de la Ordenanza de Aduanas, como resultado de un acto de fiscalización contemplado en el art. 84 O.A., verificando trato sin acompañar el Certificado de Origen correspondiente . Contraviniendo lo instruido por la D.N.A. , mediante Of. Circular 333/2003 Num. 5 Of. Cir. N° 343 de 2003 Anexo I, instrucciones que recoge los requisitos establecidos en el TLC. Chile-USA .-

3.- Que, la reclamante en su presentación a fs. 1 y 2 argumenta que la DIN N° 3520175971-2 confeccionada por la Agencia , se tuvo a la vista la documentación base incluido el Certificado de origen y por lo tanto, conforme a ley se aplicó el Tratado de Libre Comercio con USA con cero arancel aduanero .-añade en numero 3 - , como no corresponde dudar de lo expresado en el cargo realizado por el Fiscalizado de Aduana , es posible que el Certificado de origen u otros documentos que obran en el sobre café (carpeta) no se le haya entregado al fiscalizador, por lo anterior expuesto acompaña el





Certificado de Origen en Original firmado por el importador , se recuerda que para el TLC con USA el Certificado de origen puede ser firmado por el productor , exportador o el importador,

Señala textual en el numeral 6, "Con todo lo anterior es claro que la DIN está correctamente confeccionada y el reparo del Sr. Fiscalizador si es que no fue erróneo , sólo da mérito para una eventual sanción tipificada en el artículo 175 letra a) de la Ordenanza de Aduanas por presentar la documentación base incompleta.- "

Como primer otrosí acompaña junto con el original del Certificado de Origen , fotocopia legalizada de la DIN correspondientes , para solicitar finalmente la anulación del cargo 517709 de 30.06.2011.- (corresponde al número de la denuncia) .-

4.- Que, el fiscalizador señor Miguel Astorga C. en su informe numeral 2 aclara que el reclamante en su escrito individualiza en forma errónea el número del Cargo , ya que ha señalado el número 517709 que corresponde a la denuncia emitida de conformidad al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas , error del despachador que no desvirtúa la reclamación interpuesta , ya que se encuentra asociada al Cargo N° 501492 de fecha 29.06.2011 motivo del reclamo. copia que el recurrente adjunta a los antecedentes presentados , a fojas diez (10).-

5.- Que, En materia de la reclamación misma, el fiscalizador expone en el numeral 5 de su informe " Que, el cargo materia del presente reclamo fue formulado por el suscrito como resultado del examen documental, una vez verificada la ausencia del Certificado de Origen en la documentación base correspondiente a la importación de mercancías acogidas a régimen preferencial, declarando en el recuadro de la destinación "Régimen Importación", TLCCH-USA; Procediendo de conformidad a lo instruido por el Director Nacional mediante Of. Cir. 333/2003 Num. 5; Of. Cir. 343 de 2003; Anexo I, instrucciones que recogen los requisitos establecidos en el TLC Chile-USA.- "

Añade en el numero 7 , " Que, El Servicio mediante Fallos de Segunda Instancia ha emitidos diversos pronunciamientos relacionados con los requisitos a que están sujetos los Certificados de Origen acogidos a este Tratado, los que como resultado de los actos de fiscalización han originado las emisiones de variados cargos de acuerdo a las irregularidades detectadas por los fiscalizadores tales como; Persona no habilitada para firmar el Certificado Resol. N° 99 de, 03.04.2009; Error al indicar la vigencia del certificado Resol. N° 190 de, 01.07.2009; Y fallos por incumplimiento de las formalidades del Acuerdo, instruidas por el Director Nacional por Oficio Circular N° 343/2003, anexo 1, Fallos N° 107, 03.04.2009, 112 de, 03.04.2009, y 274, de 18.11.2009 "

Concluye finalmente, que es de opinión que la formulación del cargo N° 501492 de fecha 29.06.2011, se ajusta a la normativa que regula la aplicación del TLC en Chile y USA, ratificado por las actuaciones del Servicio a través de los citados Fallos de Segunda Instancia , antecedentes adjuntos al informe que permite respaldar la actuación del Fiscalizador , y en definitiva permita la confirmación del cargo emitido.-





6- Que, La resolución que pone la Causa a Prueba N° 175 de fecha 13.12.2010, señala como punto pertinente y controvertido: "Demuestre el reclamante que las mercancías de la importación procedentes de Estados Unidos y que trata el reclamo, al no presentar certificación de origen, les procede la aplicación de la preferencia arancelaria por la aplicación del TLCCHILE-USA, otorgándole a la falta cometida solamente una sanción reglamentaria conforme a una norma que no se encuentra establecida en la Ordenanza de Aduanas, como es el artículo 175 letra a), señalado en el escrito.-"

7.- Que, respecto a lo anterior, el reclamante responde que en el reclamo de aforo se acompañó el Certificado de Origen proporcionado por el Importador, el cual conforme al Tratado (TLC) firmado por Chile certifica el origen de las mercancías, - enseguida agrega - que a mayor abundamiento, para esta causa a prueba, sus mandantes les ha hecho llegar otra certificación de origen suscrita ahora por Sur, Import. U.S.A. el cual acompaña.-

Reitera en esta instancia textual, "Asimismo concordamos con USIA que el presente caso, equívoco, da origen al sanción contemplada en el artículo 175 letra a) de la Ordenanza de Aduana, el cual será cancelado en cuanto éste se emita."

8.- Que, el compendio de Normas Aduaneras, define el Certificado de Origen como, "Documento que sirve para acreditar el origen de las mercancías, para efectos preferenciales arancelarios, no preferenciales, aplicación de cupos y para cualquier otra medida que se establezca.-"

9.- Que, el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos, establece en su capítulo cuarto Reglas de Origen y Procedimientos de Origen; "Artículo 4.12: Solicitud de Origen; 1. Cada parte requerirá que un importador que solicita tratamiento preferencial para una mercancía:

- a) formule una declaración por escrito en el documento de importación en cuanto a que la mercancía califica como originaria;
- b) esté preparado para presentar, a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, un certificado de origen u otra información en que conste que la mercancía califica como originaria;
- c) formule sin demora una declaración corregida y pague cualquier derecho adeudado cuando el importador tuviere razones para creer que el certificado o la información en que se hubiere basado la declaración es incorrecta."

10.- Que, a su vez el artículo 4.13 señala los requisitos que debe cumplir la certificación de origen, de conformidad a lo establecido en el artículo 4.12(1)(b), requisitos que se encuentran indicados en el llenado del Certificado de Origen prescrito en Anexo I del Tratado, informados por Oficio Circular 343/29.12.2003 del Sr. Director Nacional De Aduanas que instruye en esta materia.





11.- Que , a su turno el artículo 4.14 ~~transpasa~~ la responsabilidad al importador , en cuanto a presentar ya sea un certificado de origen u otra información , que demuestre que la mercancía califica como originaria exigiendo la veracidad tanto de la información como los datos consignados en dicho instrumento . En el numero 2 del artículo 4.12. establece que cuando el importador requiera trato preferencial la aduana de importación le puede exigir que demuestre que la mercancía califica de originaria , de conformidad a las normas del Tratado.-

12.- Que, en mérito a lo anterior por no contar con un certificado de origen al momento del aforo físico no resulta procedente aplicar en el documento aduanero , el trato arancelario preferencial contemplado en le TLCCH-USA.-

13.-Que, el Oficio Ordinario N° 7199/23.08.2008 de la Subdirección Jurídica de la DNA , donde se señala que en el Tratado Chile-USA no se contempla la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, rectificarlo o ratificarlos como otros acuerdos lo permiten.

14.- Que, por lo demás, a través de reiterados fallos de aforo, entre los cuales se encuentran los emitidos por Resoluciones N°s 95, de 03.04.2009, y 203, de 28.07.2009, el Tribunal en Segunda Instancia ha sostenido que, en consideración a que el Tratado no contempla la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, resulta plenamente procedente la formulación del cargo por los derechos ad valorem y diferencia de IVA adeudados.-

15.- Que, del análisis de los antecedentes que rolan en autos se desprende, que la importación materia del presente reclamo se realizó bajo régimen preferencial sin haber dado cumplimiento a las normas que otorgan dicha condición, que la certificación que rola a fj. 20 no ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Tratado. -

16.-Que, en virtud de los considerandos anteriores y en concordancia con la normativa vigente, este Tribunal concluye que la ausencia del Certificado de Origen en la carpeta al momento del Aforo físico de las mercancía , no puede ser considerada una infracción reglamentaria conforme al artículo 175 letra a) , artículo por lo demás inexistente en la Ordenanza de Aduanas , como lo pretende el Despachador reclamante , sino que amerita la negación del trato arancelario solicitado, debido a que no se acredita el origen de las mercancías sujetas al aforo. Físico , por tanto procede la confirmar el cargo emitido.-

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confiere el art. 17 del D.F.L. 329/79, dicto la siguiente





RESOLUCION:

1.- **CONFIRMARSE** el cargo N° 501492 / 29.06.20011, emitido al consignatario Soc. Comercial Roberto Muñoz Ltda. RUT N° 77.850520-7.-

2.- **ELEVENSE**, los antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas.

NOTIFIQUESE.

ANOTESE

COMUNIQUESE

Y


MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO



S. Mack Rideau R
SILVIA MACK RIDEAU
JUEZ (S)

SMR/LQM/lqm.-
cc. Correlativo.
Controversias (2)
Interesado.

